

RIO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 74.825/19 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE a fs. 1 y 2 obra Nota N° 017/19 de fecha 11 de Marzo de 2019, presentada por la Comisión Asesora en Cuestiones de Género UNPA ante el Sr. Decano de esta Unidad Académica, mediante la cual informan que recibieron una denuncia en la Comisión e Intervención del Protocolo de Género contra las Violencias hacia las Mujeres y Comunidad LGCTTIQ de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y dieron inicio a los pasos previstos en la Ordenanza 213 CS-UNPA;

QUE la denuncia fue presentada por la estudiante Lourdes MURGIA contra el estudiante Fernando ALBERTI, ambos estudiantes de la Unidad Académica Río Gallegos;

QUE se cumplieron los procedimientos de entrevista a la víctima y a la persona acusada, considerada esta última instancia como derecho a la defensa (Artículo 17º inciso c) Ordenanza N° 213 CS-UNPA);

QUE la Comisión Asesora señala que la estudiante ya ha realizado la denuncia correspondiente y se encuentra a la espera de lo que determine la Justicia, por lo que en el marco del Protocolo, su asesoramiento es que se evite el contacto entre ambos estudiantes como una manera complementaria de poder avanzar en la continuidad de ambos en las cursadas y vida universitaria;

QUE la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, mediante Nota N° 12/19 de fecha 12 de Marzo de 2019, obrante de fs. 3 a 5, recomienda 1) Asignar el carácter de "muy urgente" a las actuaciones, 2) Instruir a la Secretaría Académica que verifique las inscripciones al cursado o examen de asignaturas efectuadas por los alumnos Lourdes MURGIA y Fernando ALBERTI y en el caso de encontrarse ambos inscriptos para el cursado de una misma asignatura o de una misma mesa de examen, se dispongan las medidas conducentes a evitar el contacto entre ambos, una vez cumplimentado, la Secretaría Académica deberá elevar informe de lo actuado al Sr. Decano, 3) Autorizar la realización de las medidas complementarias propuestas por la Comisión Asesora de Género, con la salvedad de que las mismas deberán considerarse no obligatorias para ambas partes, ni podrá valorarse negativamente una eventual actitud reticente de los alumnos para con ellas y 4) Notificar lo dispuesto a la Comisión Asesora de Género;

QUE la Secretaría Académica, mediante Nota N° 148/19 de fecha 14 de Marzo de 2019, informa que se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, y que en cuanto a lo referido a "evitar el contacto entre ambos", aún si la alumna MURGIA solicitara la readmisión (al día de la fecha no presentada), es improbable que los implicados se encuentren en cursadas o mesas de examen por pertenecer a carreras tan diferentes como lo son la Licenciatura en Psicopedagogía y la Ingeniería en Recursos Naturales Renovables, de todos modos la Secretaría Académica señala que asume la responsabilidad de supervisar, dentro de lo posible, que estos encuentros se eviten;

QUE por Nota N° 20/19 la Comisión Asesora de Género, interpuesta en el día de la fecha, se informa que han tomado conocimiento que quien se referencia en las noticias es Fernando ALBERTI, a través del comunicado que realiza el Plenario de Trabajadoras de Santa Cruz en su página de facebook y posteriormente a través de la confirmación de Lourdes MURGIA quién refiere a tomar conocimiento por fuentes oficiales;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, la Comisión Asesora recomienda denunciar ante las autoridades de la Justicia Federal en el marco de la Ley 26.485 Artículo 18º, lo que refiere la estudiante Lourdes MURGIA y que manifiesta como responsable al estudiante Fernando ALBERTI;

QUE el Artículo 18º de la Ley 26.485 enumera "Denuncia: las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativas y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito";

QUE el Sr. Decano mediante Nota N° 245/19, del día de la fecha, informa que la recomendación efectuada por la Comisión Asesora de Género, es competencia del Sr. Rector de la Universidad como representante legal de la misma, y que corresponde a dicha autoridad el impulso de las

///



Nº

004/19

112.-

denuncias ante la justicia federal;

QUE en plenario de este Cuerpo, se incorpora Nota presentada por el Centro de Estudiantes y Consejeros de la Agrupación FUR, en la cual manifiestan su preocupación en relación a los hechos acontecidos que vinculan al estudiante Fernando ALBERTI de la Licenciatura en Psicopedagogía con reiterados actos de violencia de género que han sido denunciados a través de los canales institucionales y con el respaldo de denuncias policiales e informan que varias compañeras se dirigieron a ellos para expresar que se sienten inseguras con su presencia, por lo que solicitan se tomen medidas respecto a la presencia del alumno mencionado en el Campus Universitario, contemplando las denuncias ya realizadas y entendiendo la posibilidad de reincidencia en hechos similares;

QUE los estudiantes de la Carrera Licenciatura en Psicopedagogía, mediante nota obrante a fs. 19, solicitan se sancione al estudiante Fernando ALBERTI, aplicando los Artículos 121º, 122º y 123º del Reglamento de Alumnos, teniendo en cuenta que se trata de actos que incurren en delitos tipificados como tales por el código penal, en el ámbito de la Universidad y se trata de acoso sexual a varias mujeres de la comunidad universitaria y además es de público conocimiento que ha recibido denuncias formales, habiendo sido demorado y liberado a las pocas horas de su aprehensión y en tal sentido, expresan su deseo de no cursar con alguien denunciado reiteradas veces por acoso y abuso sexual;

QUE en tal sentido, la Dirección y el Consejo Asesor de la Escuela de Psicopedagogía, mediante Nota obrante a fs. 20, informa que se están presentando dificultades en relación al normal dictado de las asignaturas Psicopatología y Clínica Psicopedagógica I de la Carrera Licenciatura en Psicopedagogía, generando preocupación en toda la comunidad de la Escuela de Psicopedagogía en general y en particular en los alumnos y docentes más directamente involucrados, por lo que solicitan se tomen las medidas preventivas urgentes, relacionadas con la suspensión provisoria del alumno, hasta tanto se resuelva la situación;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria recomienda el tratamiento confidencial del tema para tomar recaudos respecto a afectación de derechos y que no sea publicado lo relacionado a este tema en particular;

QUE en el mismo sentido, integrante de la Comisión Asesora de Género, aclara respecto a la confidencialidad que lo tratado con relación al tema es reservado, no se difunde ni se divulga la información, como así tampoco se abre expediente;

QUE presentado el tema, se aprueba por unanimidad que la sesión continúe con carácter reservado con la presencia de los Sres. Consejeros para dar tratamiento el tema en cuestión;

Que la Secretaría Académica informó durante el debate que se trata de una reincidencia y se comprometió a incorporar los actuados que dan cuenta del procedimiento llevado a cabo en ocasión de la ocurrencia del primer hecho;

QUE entendiendo que la no aplicación de las medidas recomendadas podrían dar origen a escaladas de violencias, además de cominar a los estudiantes al posible abandono de sus estudios, se considera en base a lo establecido en el Artículo 19º de la Ordenanza Nº 213-CS-UNPA que aprueba el Protocolo de Violencia hacia las mujeres y comunidad LGBTTTIQ, para avanzar con la aplicación de las medidas que contemplan las reglamentaciones ya existentes en la UNPA, desde el que se acuerda la sanción que establece el Artículo 124º de la Ordenanza Nº 188-CS-UNPA que aprueba el Reglamento de Alumnos: "Serán sancionados con suspensión de DOS (2) a DIEZ (10) años quienes reincidieran en algunas de las causales previstas en el artículo anterior" a saber, específicamente en este caso, inciso d) Incurrir en delitos tipificados como tales por el código penal, en el ámbito de la universidad. Inciso e) Amenazar, intimar, acosar, agredir física, gestual, verbal, por escrito u otro medio tanto en el plano individual como social, a cualquier miembro de la comunidad universitaria";

QUE sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 118º del Reglamento de Alumnos que establece en su inciso b) el principio de gradualidad y proporcionalidad en relación con la transgresión cometida, dada la vulnerabilidad y riesgo de la situación y dada la reincidencia de los casos tanto afuera como adentro de la comunidad universitaria, se considera la aplicación del Artículo 20º del Protocolo en el que se deja sin efecto el principio de gradualidad en base a "que la problemática de violencia de género compromete no solo la integridad física, psíquica y emocional sino también el valor de la vida, al momento de decidirse sanciones disciplinarias por hechos de esta naturaleza, las autoridades correspondientes

///



Nº

004/19

// 3.-

considerarán a estas conductas como faltas y podrán, según las circunstancia, dejar sin efecto el principio de gradualidad contemplado en las reglamentaciones institucionales vigentes atendiendo no solo al nivel de gravedad sino también a la reincidencia en los episodios";

QUE debatido el tema en sesión con carácter reservado se aprueba por mayoría aplicar al alumno de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía Fernando ALBERTI, la sanción prevista en el Artículo 124º de la Ordenanza Nº 188-CS-UNPA, suspendiéndolo por un plazo de DIEZ (10) años y solicitar al Sr. Rector de la Universidad, la presentación de la denuncia penal y pedido de restricción de acercamiento al alumno Fernando ALBERTI;

QUE conforme a lo establecido en el Artículo 126º de la Ordenanza Nº 188-CS-UNPA: La sanción de suspensión importará durante la duración de la misma: a) Imposibilidad de realizar actividades educacionales, percibir becas u otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozara el alumno y b) La prohibición de tener en su poder el alumno la Libreta Universitaria, la que deberá entregar en el Departamento de Alumnos y Estudios dentro de los tres (3) días de notificada la suspensión y donde quedará resguardada hasta el término de la misma en que le será reintegrada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con duplicación de la medida que le fuera impuesta hasta un máximo de dos (2) años;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al alumno de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía Fernando ALBERTI (DNI Nº 35.058.492), la sanción prevista en el Artículo 124º de la Ordenanza Nº 188-CS-UNPA, suspendiéndolo por un plazo de DIEZ (10) años, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral la presentación de la denuncia penal y pedido de restricción de acercamiento al alumno Fernando ALBERTI (DNI Nº 35.058.492). -

ARTÍCULO 3º.- DEJAR ESTABLECIDO que la sanción de suspensión aplicada al alumno Fernando ALBERTI (DNI Nº 35.058.492), importará durante la duración de la misma: a) Imposibilidad de realizar actividades educacionales, percibir becas u otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozara el alumno y b) La prohibición de tener en su poder el alumno la Libreta Universitaria, la que deberá entregar en el Departamento de Alumnos y Estudios dentro de los tres (3) días de notificada la suspensión y donde quedará resguardada hasta el término de la misma en que le será reintegrada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con duplicación de la medida que le fuera impuesta hasta un máximo de dos (2) años.-

ARTÍCULO 4º.- REMITIR a través de la Secretaría Privada del Sr. Decano, copia del presente instrumento legal a la Secretaría Académica, a la Dirección de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario y al Departamento de Alumnos y Estudios para conocimiento y notificación al alumno de la Carrera Licenciatura en Psicopedagogía Fernando ALBERTI (DNI Nº 35.058.492).-

ARTÍCULO 5º.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada del Decano, los presentes actuados al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.-

Tec. Amalia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG

A C U E R D O

Nº

004/19